

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-0030-2024

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, Mediante memorando Nro. GADMP-DF-2024-0068-M, con fecha. Pucará, 01 de febrero de 2024, suscrito por Econ. Tito Santiago Bustamante Ordóñez. DIRECTOR FINANCIERO dirigido al Sr. Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GAD Municipal Pucará, con el asunto: ENVIÓ DE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA 2023 PARA SU APROBACIÓN POR EL CONCEJO CANTONAL. Manifiesta: Por medio del presente Conforme lo dispone el Art.265 del COOTAD adjunto, sírvase encontrar la LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DE 2023 para que la misma sea puesta en conocimiento y aprobación del Concejo Cantonal, según lo dispone el Art. 57 literales g del COOTAD.

ANTECEDENTES:

Según lo determina el Art. 265 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, Plazo de liquidación. La unidad financiera o quien haga sus veces procederá a la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, hasta el 31 de enero, y a la determinación de los siguientes resultados:

- El déficit o superávit financiero, es decir, la relación de sus activos y pasivos corrientes y a largo plazo. Si los recursos fueren mayores que las obligaciones, habrá superávit y en el caso inverso, déficit.
- Si existiere déficit financiero a corto plazo que es el resultante de la relación de sus activos y pasivos corrientes, el ejecutivo local, bajo su responsabilidad y de inmediato, regulará, para cubrir el déficit, la partida “Deudas Pendientes de Ejercicios Anteriores” con trasposos de créditos, de acuerdo con los procedimientos señalados en los artículos 259 y 260. Según el caso.
- El déficit o superávit provenientes de la ejecución del presupuesto, se determinará por la relación entre las rentas efectivas y los gastos devengados. Si las rentas efectivas fueren mayores que los gastos devengados se considerará superávit. En el caso inverso habrá déficit.
- Por su parte, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPLAFIP en sus Art. 127 y 128 disponen:
- Art. 127.- Liquidación.- La liquidación del presupuesto comprende el conjunto de operaciones que realizan las instituciones para expresar y presentar a las autoridades y a la ciudadanía, la información financiera consolidada sobre la ejecución presupuestaria realizada en el transcurso de un ejercicio fiscal hasta la fecha de su clausura, sustentada en las transacciones de caja y los estados financieros.
- Para él, caso de las instituciones que forman parte del Presupuesto General del Estado, la liquidación presupuestaria la realizará el Ministerio de Finanzas con base en la información registrada por las instituciones. Para el resto de instituciones del sector

público, la liquidación la deberá realizar cada institución y será legalizado por su máxima autoridad financiera y será remitido al Ministerio de Finanzas en el formato que este disponga.

- Art. 128.- Objetivos.- La liquidación del presupuesto cumple los siguientes objetivos: 1. Concluir el ciclo presupuestario de cada ejercicio fiscal; 2. Informar sobre el resultado del movimiento presupuestario de ingresos y de gastos sobre la base de los estados financieros; 3. Establecer déficit o superávit y su respectivo financiamiento; y, 4. Determinar el cumplimiento de las normas que rigen el proceso de ejecución presupuestaria.
- La Norma Técnica de Presupuesto 25, al respecto define a la Liquidación Presupuestaria como la fase del ciclo presupuestario que comprende el proceso de elaboración y exposición de los resultados de la ejecución del presupuesto durante el ejercicio fiscal en correlación con las transacciones de caja y los estados financieros.

Teniendo como preámbulo estos conceptos jurídicos acerca de la Liquidación Presupuestaria tenemos que recalcar que en 2023 se recibió la Administración con un Presupuesto Prorrogado y consecuentemente en julio se aprobó la proforma presupuestaria para 2023 esto en cierta forma incidió en la Planificación de obras sobre todo en el último cuatrimestre del año pasado. Por otro lado, hay que mencionar que el Gobierno Central desde el segundo cuatrimestre disminuyó las asignaciones relacionadas con las Transferencias del Modelo de Equidad Territorial según se puede apreciar en el siguiente cuadro:

TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO CENTRAL - MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL AÑO 2023		
ALICUOTA MENSUAL PRIMER CUATRIMESTRE (USD)	ALICUOTA MENSUAL SEGUNDO CUATRIMESTRE	ALICUOTA MENSUAL TERCER CUATRIMESTRE (USD)
191,806.53	176,616.54	170,181.36

Como se puede observar en el cuadro, en el primer cuatrimestre el valor asignado mensual por el Modelo de Equidad Territorial “MET” fue de USD \$191.806,53 y para el tercer cuatrimestre baja a USD \$ 170.181,36 que en términos absolutos representan USD \$ 259.502,04 menos; es decir un 11,27% de recursos que dejó de recibir la Municipalidad de Pucará, esto repercutió en la no ejecución óptima del presupuesto 2023. En lo posterior (reforma al presupuesto) se tendrá que realizar los ajustes correspondientes en las cuentas pertinentes, las cuales se ajustarán a los valores obtenidos en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, entre estas se encuentran las cuentas de ingresos tales como saldo caja-bancos y cuentas por cobrar de años anteriores y desde el punto de vista de los gastos la deuda flotantes es decir las cuentas por pagar años anteriores.

LÍQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2023: 2.1.- DETERMINACIÓN DEL DÉFICIT O SUPERÁVIT FINANCIERO: Se ha determinado que en 2023 existió un SUPERÁVIT FINANCIERO tanto corriente como a largo plazo. En nuestro caso existe un Superávit Corriente que es el resultado de la resta entre los activos corrientes menos los pasivos corrientes. Los recursos o activos corrientes suman un valor de USD \$ 1,921.657,64 (Son un millón novecientos veinte y un mil seiscientos cincuenta y siete con 64/100 dólares) y las

obligaciones a corto plazo o pasivo corriente suman un valor de USD \$ 180.345,75 (Ciento ochenta mil trescientos cuarenta y cinco con 75/100 dólares) teniendo por lo tanto un SUPERAVIT CORRIENTE de USD \$ 1,741.311,89 (Son un millón setecientos cuarenta y un mil trescientos once con 89/100 dólares).

El SUPERÁVIT A LARGO PLAZO es de USD \$ 5,353.072,71 (son cinco millones trescientos cincuenta y tres mil con 71/100 dólares, que es la diferencia entre el Activo Fijo que suma USD \$ 6,291.902,16 menos el Pasivo a Largo Plazo que tiene un valor de USD \$ 938.829,45 tal y como se lo puede apreciar en el cuadro demostrativo:

DETERMINACIÓN DEL DÉFICIT O SUPERÁVIT DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA – LIQUIDACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS DEVENGADOS DE 2023 Para 2023 se ha determinado, según la diferencia entre los ingresos efectivos y los gastos devengados, que en la Municipalidad de Pucará existió un DÉFICIT PRESUPUESTARIO de USD \$ 822.321,98, que resulta de la diferencia entre los Ingresos Efectivos que suman USD \$ 3,265.414,25 y los Gastos Devengados que suman USD \$ 4,087.736,23.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76, numeral 7, literal l), de la Constitución del Ecuador, determina que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 2, establece: “a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”;

Que, Art. 5 de la norma citada señala que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, de acuerdo al artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

Que, de acuerdo al artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

Que, de acuerdo al artículo 57, literal g, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Que, de acuerdo al artículo 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante

traspasos de créditos;

- c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Que, de acuerdo al artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Solicitud.- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, de acuerdo al artículo 265 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Plazo de liquidación.- La unidad financiera o quien haga sus veces procederá a la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, hasta el 31 de enero, y a la determinación de los siguientes resultados:

1.-El déficit o superávit financiero, es decir, la relación de sus activos y pasivos corrientes y a largo plazo. Si los recursos fueren mayores que las obligaciones, habrá superávit y en el caso inverso, déficit.

Si existiere déficit financiero a corto plazo que es el resultante de la relación de sus activos y pasivos corrientes, el ejecutivo local, bajo su responsabilidad y de inmediato regulará, para cubrir el déficit, la partida "Deudas Pendientes de Ejercicios Anteriores" con traspasos de créditos de acuerdo con los procedimientos señalados en los artículos 259 y 260 según el caso.

2.-El déficit o superávit provenientes de la ejecución del presupuesto, se determinará por la relación entre las rentas efectivas y los gastos devengados. Si las rentas efectivas fueren mayores que los gastos devengados se considerará superávit, En el caso inverso habrá déficit.

La unidad responsable de las finanzas entregará al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

Que, Art. 127.- Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPLAFIP. Liquidación.- La liquidación del presupuesto comprende el conjunto de operaciones que realizan las instituciones para expresar y presentar a las autoridades y a la ciudadanía, la información financiera consolidada sobre la ejecución presupuestaria realizada en el transcurso de un ejercicio fiscal hasta la fecha de su clausura, sustentada en las transacciones de caja y los estados financieros.

Que, Art. 128.- Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPLAFIP. La liquidación del presupuesto cumple los siguientes objetivos: 1. Concluir el ciclo presupuestario de cada ejercicio fiscal; 2. Informar sobre el resultado del movimiento presupuestario de ingresos y de gastos sobre la base de los estados financieros; 3. Establecer

déficit o superávit y su respectivo financiamiento; y, 4. Determinar el cumplimiento de las normas que rigen el proceso de ejecución presupuestaria.

Que, mediante Memorando Nro. **Nro. GADMP-C-2024-0031-M**. Pucará, 4 de febrero de 2024, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, convoca a Sesión Ordinaria de Concejo para el día martes 6 de febrero de 2024; con el siguiente ordenen del día: 1.- Constatación del quórum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Aprobación del orden del día. 4.- Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5.- Aprobación del Acta de sesión de concejo No. 0038-2024, con fecha 30 de enero del año dos mil veinticuatro. 6.- Conocimiento y Aprobación de la LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA 2023, según lo dispone el Art. 57 literales g) del COOTAD. 7.- Informe de Los señores concejales GAD-PUCARÁ. 8.- Informe del Sr. Alcalde. GAD-PUCARÁ. 9.- Clausura.

Que, en sesión Ordinaria de fecha 6 de febrero de 2024, el I. Concejo reformó el orden del día, por lo que, conoció, debatió y trató el orden del día: 1.- Constatación del quórum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Aprobación del orden del día. 4.- Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5.- Aprobación del Acta de sesión de concejo No. 0038-2024, con fecha 30 de enero del año dos mil veinticuatro. 6.- Conocimiento y Aprobación de la LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA 2023, según lo dispone el Art. 57 literales g) del COOTAD. 7.- Conocimiento y firma del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA SAN RAFAEL DE SHARUG. 7.- Informe de Los señores concejales GAD-PUCARÁ. 8.- Informe del Sr. Alcalde. GAD-PUCARÁ. 9.- Clausura.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley,

RESUELVE:

Art. 1. APROBAR. LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA 2023, según lo dispone el Art. 57 literales g) del COOTAD.

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto.

Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM DE PUCARÁ

Abg. Joe Belart Espinoza E.
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARA

Lcdo. Vicente Araujo Cedillo
CONCEJAL

Lcdo. Humberto Berrezueta Duran
CONCEJAL

Tnlgo. Rodrigo León León
CONCEJAL

Sr. Jorge Redrován Berrezueta
CONCEJAL

Sr. Carlos Reyes Reyes
CONCEJAL